REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-001-2022-00053-00
Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD
Fiscalía: Radicado No. 110016099068202100084 E.D.
AFECTADOS: MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ DE OLIVA Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora Juez, informándole que al correo institucional del despacho fue allegada el día de ayer 15 de diciembre de 2023 a las 10:51 solicitud de control de legalidad por parte del Dr. JAIRO BASTIDAS PONCE, en su calidad de apoderado judicial de MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ DE OLIVA, desde el correo jairo.bastidas2010@gmail.com, en donde se adjunta el escrito con la citada petición.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 251

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de control de legalidad impetrada por el apoderado judicial de MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ DE OLIVA, en la cual indica que*:*

> *"(…)Solicito que al realizar el Control de Legalidad de las Medidas preventivas de embargo y suspensión del poder dispositivo que la Fiscalía decreto al inmueble de la calle 15 número 4-06, de propiedad de la señora MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ DE OLIVA, el señor Juez SEGUNDO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, ordene la REVOCATORIA de dicha medida y al mismo tiempo disponga la CANCELACIÓN o LEVANTAMIENTO de tales medidas ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE PASTO, para que el inmueble vuelva a la PROPIEDAD LEGAL DE LA SEÑORA MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ y su esposo GILDARDO HORACIO ROMO CORAL*

(QEPD), pero que a pesar de ello este derecho lo sigue conservando el decuyus (…)".

Como bien lo indica la norma, el control de legalidad de las medidas cautelares está consagrado entre los artículos 111 al 113 de la Ley 1708 de 2014, que rezan:

"ARTÍCULO 111. CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES. *Las medidas cautelares proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado no serán susceptibles de los recursos de reposición ni apelación. Sin embargo, previa solicitud motivada del afectado, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho, estas decisiones podrán ser sometidas a un control de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes.*

Cuando sea necesario tomar una medida cautelar en la etapa de juzgamiento, el Fiscal General de la Nación o su delegado lo solicitará al juez competente, quien decidirá con arreglo a este Código.

ARTÍCULO 112. FINALIDAD Y ALCANCE DEL CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES. *El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.

2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.

3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.

4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.

ARTÍCULO 113. PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES. *El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente a alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.*

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días*.*

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.*"* Negrilla y subrayado fuera del texto

Aunado a lo anterior, según la exposición de motivos de la Ley ibídem, este mecanismo comprende cuatro características a saber:

"(…) a) ***Es posterior****, puesto que el control de legalidad solo puede solicitarse después de que la decisión de la Fiscalía General de la Nación ha sido emitida y ejecutada; b)* ***Es rogado****, porque solo puede solicitar el control la persona que es titular del derecho fundamental restringido, limitado o afectado, o quien demuestre un interés legítimo; c)* ***Es reglado, porque la ley prevé los requisitos para solicitar el control de legalidad, así como las causales y presupuestos para que prospere****; y d) finalmente* ***es escrito****, porque tanto la solicitud como la decisión del juez se tramitan de esa forma".* Negrilla y subrayado fuera del texto.

Aunque el apoderado judicial puede estar facultado para incoar el control de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas a los bienes de propiedad de la señora MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ DE OLIVA, se observa que dicho mecanismo no fue activado de manera correcta, pues siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio, la solicitud se presentó directamente ante este despacho, y no ante la Fiscalía como lo indica dicha norma, despacho que deberá remitirlo a la oficina de reparto correspondiente.

Lo anterior, ante la pluralidad de juzgados penales especializados en extinción del derecho de dominio en el Circuito Judicial de Cali.

En tal sentido, el despacho **NO ACCEDE** a la solicitud de control de legalidad y, en consecuencia, ordena su **DEVOLUCIÓN** al abogado Dr. JAIRO BASTIDAS PONCE, quien deberá hacer uso de este mecanismo siguiendo el trámite establecido en las normas anteriormente transcritas, específicamente lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 17048 de 2014.

Por último, se precisa al señor apoderado que las solicitudes de control de legalidad se tramitan de manera independiente al proceso, en tal sentido, las mismas deben ir acompañadas del poder que lo faculta para actuar en favor de los intereses de los afectados.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27897850ae7402b163e7838077f070a7e50c857395259be634e2e676f4dc09aa**

Documento generado en 15/12/2023 02:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica